



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO;

El Proveído N° 229-2020-UE005/MC de fecha 07 de febrero de 2020; Hoja de Envío N° 198-2020-OAD-UE005/MC de fecha 07 de febrero de 2020; Hoja de Envío N° 000007-2020-CPA-UE005/MC de fecha 07 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que con memorando N° 000012-2020-OAD-UE005/MC de fecha 24 de enero del 2020 la oficina de Administración de la UE005 da **AUTORIZACIÓN DE GIRO CORRESPONDIENTE SERVICIO DE GUARDIANIA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO COLLUD Y SALTUR**, con el siguiente tenor... autorizarle el giro correspondiente del devengado de correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en el complejo arqueológico Collud y Saltur, jurisdicción del Museo de Sitio Huaca Rajada, los cuales tienen conformidad hasta el día 31 de diciembre y correspondiente al tercer entregable. Se detalla a continuación los datos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de los trabajadores: • Sirlopu Nizama Hilario, por el monto de 113,33 - R/H E001-40 • Chiroque Fernandez Braian Alexis, por el monto de 113,33 - R/H E001-15 • Pacherez Pacherez Eberth Joel, por el monto de 113,33 - R/H E001-18.

Que Mediante Informe N° 000015-2020-TES-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2020 la responsable de la Oficina de Tesorería de la UE005 informe a la Responsable de la OAD de la UE005... Los gastos del año 2019 tenía como fecha máxima para ser **DEVENGADOS HASTA EL 31/12/2019**, acorde al DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 (Art. 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente). Acorde a la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15, Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado y el Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado, indican que el devengado se sustenta con Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT y se formaliza cuando se otorga la conformidad. Por lo indicado, remito a su despacho las siguientes Órdenes de servicios, por adjuntar comprobante de pago con fecha de emisión de este año: 1. O/S 704 / SIAF 1932 / Proveedor: Sirlopu Nizama Hilario / RxH E001-40 Fecha de Emisión 24/01/2020 / Por el monto de S/113,33. 2. O/S 706 / SIAF 1936 / Proveedor: Chiroque Fernandez Braian Alexis / RxH E001-15 Fecha de Emisión 23/01/2020 / Por el monto de S/113,33. 3. O/S 705 / SIAF 1933 / Proveedor: Pacherez Pacherez Eberth Joel / RxH E001-18 Fecha de Emisión 24/01/2020 / Por el monto de S/113,33.

Que mediante Proveído N° 479-2020-OAD-UE005/MC de fecha 28 de enero del 2020 solicita a la Oficina de Logística de la UE005 Elaborar informe respecto a por qué no se remitieron los recibos por honorarios antes del 31 de diciembre de 2019, considerando el informe de Tesorería.

Que mediante Informe N° 101-2020-LOG-UE005/MC de fecha 29 de enero del 2020 la oficina de Logística de la UE005 señala;1. Las Órdenes de Servicio N° 704, 705 y 706 del año 2019, fueron emitidas el 25 de octubre de 2019; por lo tanto, se sujetan a lo dispuesto en la Directiva N° 04-2019-SG/MC, la misma que en su numeral 7.5.2. Precisa que: *"7.5.2. El área usuaria, bajo responsabilidad, es la encargada de emitir el Informe de Conformidad (Anexo N° 08 de la presente directiva) y derivarlo a la Oficina de Abastecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la prestación, en el cual se debe detallar la fecha de ejecución de la prestación, las observaciones formuladas, retrasos injustificados, penalidades u otras incidencias a cargo del contratista, de ser el caso, a fin de proceder con el respectivo trámite de pago y aplicación de penalidades, de corresponder.* 2. De las coordinaciones realizadas en su oportunidad con el área usuaria (Museo Huaca Rajada Sipán) de las ordenes de servicio precitadas, éstas alcanzaron su conformidad; sin embargo, no alcanzaron el recibo por honorarios del proveedor, es más éstos últimos no lo emitieron en su oportunidad; siendo emitidos recién el 24 de enero de 2019 y alcanzados por el personal administrativo del área usuaria. 3. Es preciso señalar que las coordinaciones con el área usuaria para la gestión de la documentación necesaria al término de la prestación (bienes y servicios) se realizan dada la distancia y ubicación de residencia de los proveedores, ya que conforme las especificaciones técnicas o términos de referencia, el área usuaria solicita que sean de la zona de Huaca Rajada y muchos de ellos carecen de medios de comunicación electrónica o móvil que permita ubicarlos de manera inmediata.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Proveído N° 000520-2020-OAD-UE005/MC de fecha 05 de febrero del 2020 la OAD solicita al Responsable de Logística Elaborar informe respecto a las deudas no pagadas en el ejercicio 2019, a fin de tramitar reconocimiento de deuda.

Que mediante Informe N° 140-2020-LOG-UE005/MC de fecha 11 de febrero del 2020 el Responsable de la Oficina de Logística de la UE005 informa a la OAD hacer de su conocimiento que de la revisión de los compromisos asumidos como parte de las órdenes de compra y servicio del año 2019, se ha advertido la existencia de algunas que no han sido giradas dentro del período correspondiente, siendo éstas:

EXP.	F.F.	GENERICA	NUM_DOC	TIPO OPERACIÓN	RUC	PROVEEDOR	COMPROMISO	COMPROMISO POR GIRAR
0627	00	26	RES.MINIST.115-2019-	234	20482676538	AVC INFRAESTRUCTURAS E.I.R.L.	81,785.88	568.97
1848	19	26	689-2019	032	10432156414	MONZON LAYZA ELVIS PAUL	5,000.00	2,500.00
1924	00	26	R.M. N° 106-2019-MC	234	20561308706	AGRONEGOCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS GENERALES RUBIO E.I.R.L.	69,497.00	69,497.00
1932	00	23	704-2019	032	10164585421	SIRLOPU NIZAMA HILARIO	1,813.33	113.33
1933	00	23	705-2019	032	10407727342	PACHERREZ PACHERREZ EBERTH JOEL	1,813.33	113.33
1936	00	23	706-2019	032	10724873168	CHIROQUE FERNANDEZ BRAIAN ALEXIS	1,813.33	113.33
2318	19	26	887-2019	032	10175487200	LLONTOP AMAYA CESAR AUGUSTO	16,400.00	16,400.00
2343	19	26	ASN°02-2019-UE005	070	20487963543	VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	257,207.36	231,486.62

De las cuales, las correspondientes a la genérica 26, conforme lo coordinado con su digno despacho, se atenderán con saldo de balance el presente año (aquellas que cuentan con continuidad) como son el caso del Expediente N° 1848 cuya conformidad de segundo entregable fuera emitida el 4 de febrero de 2020.

De otra parte, respecto a los Expedientes N° 1932, 1933 y 1936 (genérica 23); y conforme lo expuesto en el Informe N° 000101-2020-LOG-UE005/MC, de 29 de enero de 2020; dichos expedientes corresponden a las Órdenes de Servicio N° 704, 705 y 706 respectivamente, y cuentan con su respectiva conformidad; sin embargo, los contratistas de dichas órdenes remitieron tardíamente sus recibos por honorarios (24 de enero de 2020); sin embargo, dieron cumplimiento de lo expuesto en el numeral 17.2 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que precisa: "17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa." Teniendo en cuenta las contrataciones materia de las ordenes precitadas se realizaron bajo los alcances de la Directiva N° 04-2019-SG/MC, éstas a su vez se someten también a los alcances del código civil; por lo que, se advierte que dichas órdenes pendientes de giro serían



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

materia de reconocimiento de deuda para el año 2020; toda vez que las mismas no fueron giradas conforme lo expuesto en el numeral 17.4 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que precisa:

"17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente." De lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso tener en cuenta que, el Código Civil en su Artículo 1954° establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004TC-SU estableció que: "La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable". Asimismo, la Dirección Técnico normativa del Organismo Superior de Contrataciones, mediante Opinión N° 061-2017/DTN, de 28 de febrero de 2017 señala que: "Cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de la contraprestación, correspondiendo a la entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la instancia correspondiente...". Precisiones que deberán tenerse en cuenta para el reconocimiento de deuda de las precitadas órdenes del año 2019 no giradas.

Que Mediante Proveído N° 632-2020-OAD-UE005/MC de fecha 11 de febrero del 2020 la oficina de Administración solicita al servidor Lavado Chambergo Oscar Francisco la Elaborar informe para solicitar reconocimiento de deuda.

Que mediante Informe N° 000040-2020-OAD-UE005/MC de fecha 11 de febrero del 2020 la OAD informa a la Oficina de Dirección de la UE005 que; Con fecha de 24/01/2020 la administradora de la Unidad Ejecutora autoriza el giro correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en el Complejo Arqueológico Collud y Saltur, y sus respectivas órdenes de servicio 704-2019; 705-2019; 706-2019, los cuales contaban con conformidad de servicios hasta el 31 de diciembre del 2019, correspondiente al tercer entregable, y los cuales fueron registrados en la fase de devengado, pero no fueron girados al 31/01/2020, por los motivos expuesto en el informe de la referencia d), emitido por la Oficina de Logística. Con el informe N° 000140-2020-LOG-UE005/MC, de fecha 11/02/2020, la Oficina de Logística pone de conocimiento los expedientes SIAF, pendientes de giro, exponiendo las causales y la normatividad vigente que respalda el reconocimiento de deuda de dichos pagos. La orden de servicio 182-2019, de CTK COURIER EIRL, en su último pago se giró pero llegó rechazado, debido a que el proveedor tenía cobranza coactiva mediante resolución Coactiva N.º 0730070763989, por el monto de S/ 535,00 (Quinientos treinta y cinco y 00/100 Soles); pero el monto facturado por CTK, fue S/ 387,00; se realizaron gestiones ante la SUNAT, para que proyectara una nueva resolución, la cual fue emitida con fecha del 03/02/2020; por ello no se pudo girar el 31/01/2020. Los expedientes de pago correspondientes a las órdenes de servicio 704-2019; 705-2019; 706-2019 y 182-2019; llegaron al registro del compromiso en el SIAF, contando además con conformidad según anexo N.º 08 , de sus respectivas áreas usuarias, según directiva N.º 004-2019-SG/MC y de acuerdo al artº 36 del DL 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público). Por lo tanto es



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

necesario solicitar el reconocimiento de deuda de los pagos pendientes del año fiscal 2019, de las órdenes de servicio 704-2019; 705-2019; 706-2019 y 182-2019; cuyos expedientes SIAF llegaron a la fase de compromiso, y cuenta con la documentación original sustentatoria. Paralelamente es necesario solicitar disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 340,00 (Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles), para la partida presupuestal servicios diversos (23.27.11.99) y por S/ 387,00 (Trescientos Ochenta y Siete y 00/100 Soles), para la partida de correos y servicios de mensajería (23.22.31). Se adjunta a este informe los expedientes de pago originales de las órdenes de servicios descritas para el trámite administrativo correspondiente. Se recomienda derivar los expedientes de pago a la Oficina de Asesoría para proyectar la Resolución Directoral de reconocimiento de deuda de los pagos pendientes del año fiscal 2019 y a la Oficina de Presupuesto para solicitar la disponibilidad presupuestal respectiva.

Que mediante Proveído N° 240-2020-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2020 se solicita al Responsable de la OAJ se proyecte la DR de reconocimiento de deuda;

Que Mediante Proveído N° 00030-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2020 señala que previamente a la emisión de la RD se necesita la disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Informe N° 000100-2020-OPP-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2020 el responsable de la OPP comunica de la disponibilidad presupuestaria;

Categoría presupuestal:	9001 Acciones Centrales
Producto:	3999999 Sin producto
Actividad:	5000003 Gestión administrativa
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados
Meta:	36 Gestión Administrativa
Clasificador:	2.3. 2 7. 11 99: Servicios Diversos
Monto:	S/. 340.00 soles

Categoría presupuestal:	9001 Acciones Centrales
Producto:	3999999 Sin producto
Actividad:	5000002 Conducción y orientación superior
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados
Meta:	35 Gestión Administrativa
Clasificador:	2.3. 2 2. 3 1: Correos y servicios de mensajería
Monto:	S/. 387.00 soles

Así mismo ADVIERTE... ***Es necesario indicar que de acuerdo a la referencia, existen montos que no fueron girados en el plazo establecido por la normatividad vigente, por lo que se sugiere adoptar las acciones que conlleven a determinar responsabilidades, de considerarlo necesario, independientemente a la disponibilidad presupuestal detallada líneas arriba.***

Que mediante Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, se Precisa: "17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."

Que mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado* el mismo que señala... Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces... Artículo 4.- Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Que mediante Proveído N° 000064-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2020 solicita a las oficinas de OAD y Logística de la UE005, conforme al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, las conformidades de los servicios de vigilancia y de mensajería CTK;

Que mediante Hoja de Envío N° 000196-2020-LOG-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2020 la oficina de Logística de la UE005 NAYLAMP envía las conformidades de los servicios;

Que conforme al expediente SIAF; N° 240 Proveedor CTK COURIER EIRL de fecha 29 de enero 2019, obra el Informe de Conformidad N° 029-2019 del periodo N° 01/12/2019 al 31/12/2019 por el monto de 387.00 Soles firmado por el Director de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. Obra Factura N° 002-0033006 de fecha 04/01/2020.

Que conforme al expediente SIAF N° 1933 Proveedor N° Pacherez Pacherez Eberth Joel de fecha 25 de septiembre del 2019, obra el informe de conformidad N° 153-2019 del periodo 29/10/2019-31/12/2019 por los servicios de guardianía seguridad y vigilancia del complejo arqueológico COLLUD, firmada por el Director (e) de Museo de Sitio Huaca Rajada Sipan Arqueólogo Juan Gilberto Bracamonte Vargas. Recibo por Honorario Electrónico N° E001-18 por el monto de 133.33 Soles.

Que conforme al expediente SIAF N° 1936 Proveedor N° Chiroque Fernández Braian Alex de fecha 25 de septiembre del 2019, obra el informe de conformidad N°



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

157-2019 del periodo 29/10/2019-31/12/2019 por los servicios de guardianía seguridad y vigilancia del complejo arqueológico SALTUR, firmada por el Director (e) de Museo de Sitio Huaca Rajada Sipan Arqueólogo Juan Gilberto Bracamonte Vargas. Recibo por Honorario Electrónico N° E001-15 por el monto de 133.33 Soles

Que conforme al expediente SIAF N° 1932 Proveedor N° Sirlopu Nizama Hilario de fecha 25 de septiembre del 2019, obra el informe de conformidad N° 150-2019 del periodo 29/10/2019-31/12/2019 por los servicios de guardianía seguridad y vigilancia del complejo arqueológico COLLUD, firmada por el Director (e) de Museo de Sitio Huaca Rajada Sipan Arqueólogo Juan Gilberto Bracamonte Vargas. Recibo por Honorario Electrónico N° E001-40 por el monto de 133.33 Soles

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, y la Resolución N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de los proveedores de servicios; Pacherrez Pacherrez Eberth Joe, Chiroque Fernández Braian Alex y Sirlopu Nizama Hilario, por los servicios de guardianía, en los complejos arqueológicos COLLUD y SALTUR por el monto cada uno de 133.33 (ciento treinta y tres con 33/100 Soles) cada uno;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Persona Jurídica CTK COURIER EIRL, por los servicios de Courier para envío de documentos a las diferentes entidades remitidos por la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, por el monto de 387.00 (treientos ochenta y siete con 00/100Soles);

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del PAD de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE a fin determinar las presuntas faltas e infracciones si las hubiera:

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Control Patrimonial y Almacén, Logística, Relaciones Publicas para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)